

## VISTOS:

El Informe N° 000464-2025-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 000156-2025-AMAG/OPP, el Memorando N° 000162-2025-AMAG/OPP y el Memorando N° 000174-2025-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000276-2025-AMAG/SA, presentado por la Secretaría Administrativa quien eleva todo el expediente administrativo y presenta la propuesta para la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 002-2025-AMAG para la cobertura de dos (2) registros CAS sostenibles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS a plazo determinado, disponibles y vacantes en la Academia de la Magistratura, los mismos que están habilitados presupuestalmente, asimismo se propone la Comisión Evaluadora del respectivo proceso de selección; y el Informe N° 000189-2025-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>1</sup> el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, norma modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 06 de abril de 2012, el Decreto de Urgencia N° 028-2019, publicado el 19 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el diario oficial "El Peruano" EL Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece el procedimiento de contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señalando expresamente que las entidades públicas deben observar las siguientes etapas en el procedimiento de la contratación las cuales son: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, el 09 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131 – "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación den los Regímenes Laborales del Sector Público", señalando que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, prohibiendo a las entidades públicas contratar bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS. Sin embargo, esta ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00013-2021-PI/C), y como consecuencia de ello, fueron declarados inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley, e infundada en los demás extremos de la Ley;

Que, a través de la Resolución (Auto N° 2) – Aclaración, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por el Poder Ejecutivo. En la motivación de este auto se señaló que el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 mantienen su vigencia en el ordenamiento. Asimismo, señaló que estas disposiciones normativas se aplican inmediatamente a las

<sup>1</sup> El fundamento 47 del Resolutivo N° 1 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 20 de setiembre de 2010, establece que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público.



consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que, el párrafo 1 del artículo 4° de la Ley N° 31131, que mantiene su vigencia, concordante con lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley";

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó en la Sesión N° 012-2022, la opinión vinculante referida a los alcances y aplicación de la Ley N° 31131, encargando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la resolución y su publicación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto de 2022 y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto del 2022, el Consejo Directivo del ente rector SERVIR, aprobó la opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC;

Que, por otro lado, mediante Resolución N° 018-2024-SERVIR-PE, de fecha 22 de enero de 2024, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 003-2024-SERVIR- GDSRH "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", que tiene por objeto establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, así como la elaboración, validación, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) en las entidades públicas, cuando corresponda;

Que, el numeral 11.2 de la referida Directiva, establece que para la elaboración de perfiles de puestos y/o cargos, bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y/o CE, se deben revisar como antecedentes los documentos de gestión vigentes de la entidad, es decir el ROF y/o MOP, MOF, MCC, CAP o CAP Provisional, los registros AIRHSP, de corresponder, y otra información y/o normas vinculadas a los cargos; además, de manera referencial, puede utilizarse el MPT. Para la elaboración de estos perfiles de puestos, se emplea el formato indicado en el anexo N° 2 de la presente directiva;

Que, mediante Resolución N° 156-2022-AMAG/DG de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección General aprobó el Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura, documento de gestión documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 000464-2025-AMAG/SA-RH de fecha 28 de abril de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, sustenta los motivos por los cuales se requiere efectuar la cobertura de dos (2) registros CAS sostenibles del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS que se encuentran habilitados presupuestalmente;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos precisa que el perfil de puesto de **i) Especialista Legal** de la Oficina de Asesoría Jurídica ha sido elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica, mientras que el perfil de **ii) Especialista en Integridad** ha sido actualizado por la Dirección General respectivamente y cumplen con los criterios exigidos por la Directiva N° 003-2024-SERVIR- GDSRH; a su vez, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando N° 000174-2025-AMAG/OPP y Memorando N° 000156-2025-AMAG/OPP opina que los mencionados perfiles de puestos respectivamente, guardan relación con las funciones de su respectiva unidad de organización, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, por lo cual emite opinión favorable para continuar con los trámites correspondientes



Que, los dos (2) registros CAS sostenibles, materia de cobertura se encuentran habilitados presupuestalmente para el presente año fiscal, conforme se desprende de la opinión técnica de viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 000162-2025-AMAG/OPP de fecha 15 de abril de 2025;

Que, contando con la evaluación a nivel organizacional y presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000464-2025-AMAG/SA-RH remite a la Secretaría Administrativa el expediente administrativo que contiene los antecedentes y la evaluación realizada para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 002-2025-AMAG, en el que se propone dos (2) registros CAS sostenibles, los cuales se deberán efectuar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, contratos a plazo determinado;

Que, en ese contexto, la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias de carácter administrativo y de supervisión regulado en el ROF de la AMAG, procedió con la revisión a la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, emitiendo el Informe N° 000276-2025-AMAG/SA;

Que, mediante el Informe N° 000189-2025-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente por la formalización de la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 002-2025-AMAG, que contiene dos (02) puestos vacantes y presupuestados, presentado por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000464-2025-AMAG/SA-RH y en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos allí expuestos;

Que, en ese contexto y en atención al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos, el mismo que cuenta con la viabilidad técnica-administrativa, presupuestaria y jurídica, es necesario realizar las acciones correspondientes que permitan cubrir, a la brevedad, dichos requerimientos, favoreciendo el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y con ello se garantice la eficiente ejecución de los recursos del Tesoro Público asignados a la Academia de la Magistratura por concepto de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG a través de la Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, de fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P “Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)”, el cual señala sobre la Comisión Evaluadora lo siguiente: “(...) 9.2. La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) de ellos designados por la Presidencia del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General, y el Subdirector(a) de Recursos Humanos, que actuará como Secretario(a) Técnico de dicha Comisión. 9.3. En la Resolución de la Convocatoria se nombrará a los tres miembros titulares y a los tres miembros suplentes de la Comisión Evaluadora (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 072-2024 que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala sobre la comisión evaluadora lo siguiente: “Artículo 175.- Del Comité de Selección: Todos los Comités de Selección tienen como miembros al jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y al Jefe del área usuaria que formula el requerimiento, o a sus respectivos representantes. El Jefe del área usuaria o su representante cuenta con voto dirimente, cuando corresponda. En el caso de los procesos de selección para la incorporación a los puestos de los dos niveles más altos de la carrera o para la selección de personal altamente especializado, los representantes del jefe del área usuaria y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deben ser del mismo nivel o superior del puesto que se convoca”



Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Convocatoria para el Concurso Público CAS N° 002-2025-AMAG, respetando las etapas y los plazos establecidos en cada una de ellas; asimismo, se apruebe la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de la organización, ejecución y desarrollo en sus distintas etapas, la cual deberá de contar con un representante del área usuaria;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – Titular del Pliego de la Entidad – Más Alta Autoridad de la Entidad - mediante Resolución N° 011-2025-AMAG-CD/P, de fecha 25 de febrero del 2025 , dispuso delegar en el Director (a) General de la Academia de la Magistratura, entre otros, la siguiente facultad: "(...) 2.1 *Aprobar la convocatoria del personal del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, vía concurso Público de Méritos, y las del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, así como la designación de los miembros de las comisiones evaluadoras a cargo de los procesos. (...)*". Por lo que, estando a la delegación de facultad descrita, corresponderá a la Dirección General la aprobación de la convocatoria que del personal del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, a través del acto resolutivo respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; así como, de la facultad delegada en la Resolución N° 011-2024- AMAG-CD/P, de fecha 25 de febrero de 2025; y de acuerdo con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACTUALIZAR** el siguiente Perfil de Puesto para su contratación, de acuerdo al siguiente registro:

| Puesto                     | Órgano/Unid. Orgánica |
|----------------------------|-----------------------|
| Especialista en Integridad | Dirección General     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la Convocatoria Pública CAS N° 002-2025-AMAG para la cobertura de los registros detallados en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentre debidamente cubiertas por quien resulte mejor calificado en estricto orden de mérito.

| Puesto                     | Órgano/Unid. Orgánica        | Tipo de Contrato | Remuneración     |
|----------------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| Especialista Legal         | Oficina de Asesoría Jurídica | Determinado      | S/ 6,000.00 (*)  |
| Especialista en Integridad | Dirección General            | Determinado      | S/ 5,150. 00 (*) |

(\*) Incluyen los incrementos de Ley dispuestos mediante el D.S N° 311-2022-EF, D.S N° 313-2023-EF, D.S 265-2024-EF y el D.S N° 279-2024-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR** a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del proceso de evaluación y selección del puesto de **Especialista Legal**, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

#### Titulares

- Directora Académica
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)
- Subdirector de Recursos Humanos (e)

Primer miembro, quien la presidirá.  
Segundo miembro.  
Tercer miembro, quien será el/la Secretario/a Técnico/a



**Suplentes**

- |                                                             |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| - Secretario Administrativo                                 | Primer miembro, quien la presidirá.                                      |
| - Especialista Legal de la Dirección General                | Segundo miembro.                                                         |
| - Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos | Tercer miembro, personal adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos. |

**ARTÍCULO CUARTO. - DESIGNAR** a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del proceso de evaluación y selección del puesto de **Especialista en Integridad**, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

**Titulares**

- |                                              |                                                         |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| - Directora Académica                        | Primer miembro, quien la presidirá.                     |
| - Especialista en Sistema de Control Interno | Segundo miembro.                                        |
| - Subdirector de Recursos Humanos (e)        | Tercer miembro, quien será el/la Secretario/a Técnico/a |

**Suplentes**

- |                                                             |                                                                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| - Secretario Administrativo                                 | Primer miembro, quien la presidirá.                                      |
| - Especialista Legal de la Dirección General                | Segundo miembro.                                                         |
| - Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos | Tercer miembro, personal adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos. |

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que las Comisiones Evaluadoras, en el marco de sus competencias, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación y selección conforme con la normatividad vigente y de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" de la Academia de la Magistratura; así como, lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo presentar a la Dirección General el Informe Final y la relación de postulantes ganadores para cada registro, acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, para los fines respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a los servidores integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Academia de la Magistratura, y a las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente en los legajos personales correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/kms

